



## JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE FLORENCIA-CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

<b>Referencia</b>	<b>Acción de Tutela</b>
<b>Accionante</b>	<b>Diana Patricia Ortegón Betancourt</b>
<b>Accionada</b>	<b>Comisión Nacional del Servicio Civil, Secretaria de Educación Del Caquetá, Gobernación del Caquetá y Ministerio de Educación</b>
<b>Radicación</b>	<b>18-001-31-07-001-2021-00088-00</b>

La señora DIANA PATRICIA ORTEGON BETANCOURT, interpone Acción de Tutela contra LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, GOBERNACION DEL CAQUETA Y EL MINISTERIO DE EDUCACION, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales constitucionales, a la igualdad, al trabajo, libertad de escogencia de profesión u oficio, debido proceso, petición, deber de propiciar la ubicación laboral de las personas, Educación, y la vulneración a los principios al mérito y al acceso de cargo públicos, por los siguientes hechos:

Que el día 26 de febrero del año 2021 se presentó a audiencia pública presencial para escogencia de vacante, eligiendo la plaza ubicada en la Institución Educativa Rural Jorge Eliecer Gaitán, situada en el corregimiento de Lusitania, jurisdicción del Municipio de Puerto Rico – Caquetá; sin que a la fecha se haya suscrito el respectivo nombramiento en periodo de prueba. Igualmente, la Secretaria de Educación del Caquetá, no ha dado cumplimiento al cronograma de actividades para proveer los cargos docentes, estableciendo fecha de entrega de actos administrativos de nombramiento y notificación el 09 de marzo de 2021.

La secretaria de educación de Caquetá, dentro de la misma situación, estableció el cronograma de actividades para PROVEER los CARGOS DOCENTES estableciendo fecha de ENTREGA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE NOMBRAMIENTO y NOTIFICACIÓN, cinco (5) días hábiles después de la AUDIENCIA PÚBLICA (la audiencia se realizó el 26 de febrero). Siendo el plazo máximo para acto administrativo 09 de marzo de 2021.

Que el 09 de marzo de 2021 la secretaria de educación no ha dado cumplimiento al cronograma que estableció para proveer las vacantes en periodo de prueba, y ha omitido su deber con respecto al acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba para el cargo docente y al no existir acto administrativo de nombramiento ni posesión de la vacante no es dable percibir un salario y el acceso a la seguridad social.

Pretende que a través de la presente acción de tutela se ordene a la CNSC que promueva las acciones constitucionales, legales y disciplinarias ante las entidades correspondientes contra la secretaria de educación de Caquetá como entidad responsable del proceso de selección por su omisión al vulnerar el desarrollo de las etapas de selección. Se ordene a la secretaria de educación de Caquetá de cumplimiento a la expedición, notificación del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba y posesión, así mismo proceda a enviar acta de escogencia de vacantes a la CNSC.

### DE LA MEDIDA PROVISIONAL

Solicita la accionante que se conceda como Medida provisional y se ordene a la secretaria de educación de Caquetá a rendir informe detallado del expediente administrativo de su caso particular y que la afilie ante la EPS del magisterio.

En atención a lo anteriormente expuesto considera el despacho que no observa ninguna afectación que se requiera la atención del juez constitucional de manera inmediata, es así que considera el despacho que de transcurrir los diez días para resolver el fallo de tutela no existiría un riesgo inminente, razón por la cual se negara dicha pretensión

Este despacho admitirá la solicitud tutela porque es competente para su conocimiento, conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069

de 2015 y la solicitud cumple los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora DIANA PATRICIA ORTEGON BETANCOURT, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.690.954, contra LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, GOBERNACION DEL CAQUETA Y EL MINISTERIO DE EDUCACION.

**SEGUNDO:** NEGAR la medida **provisional** solicitada por la accionante, por cuanto no se evidencia ningún riesgo inminente que requiera atención inmediata del Juez Constitucional y demás consideraciones expuestas en el parte motiva de estas providencias, es así que este despacho resolverá oportunamente de fondo la petición cuando se dicte el respectivo fallo, dentro de diez (10) días hábiles.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y eficaz, al representante legal de las entidades accionadas para que, en el término de un (1) día a partir de esta notificación, remitan a este proceso el informe sobre el objeto de esa acción, conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, así como las pruebas que pretendan hacer valer.

**CUARTO:** Téngase como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

**QUINTO:** Comuníquese esta decisión a la accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**  
**REINERIO ORTIZ TRUJILLO**  
Juez